

**ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIANTE DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3381 "SERVICIOS DE VIGILANCIA" (SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DE ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO)**

### ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo identificado con la clave **CG/AC-145/2021**, integró las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, misma que, actualmente, se encuentra conformada por las y los siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

Nombre	Cargo
Evangelina Mendoza Corona	Presidenta
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga	Miembro
Jesús Arturo Baltazar Trujano	Miembro
Sofía Marisol Martínez Gorbea	Miembro
Susana Rivas Vera	Miembro

- II. En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tal como se desprende del Acuerdo identificado con la clave **INE/CG598/2022**.
- III. En cumplimiento a los puntos de Acuerdo **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** del instrumento descrito en el antecedente II, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, en Sesión Especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, rindió la protesta de ley.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-020/2023**, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; considerando para gasto ordinario del Instituto, la cantidad de **\$436,101,050.33 (cuatrocientos treinta y seis millones ciento un mil cincuenta pesos 33/100 M.N.)**; asimismo, se consideró para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, el importe de **\$844,141,022.66 (ochocientos cuarenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil veintidós pesos 66/100 M.N.)**.
- V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Decreto en comento, establece en su artículo 1º, párrafo tercero que, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los recursos públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de

**CA/AC-044/2024**

cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en el Apartado A "Disciplina Financiera", numeral 3 "Estado Analítico del Presupuesto de Egresos detallado: Clasificación Administrativa- LDF", del Anexo de Transparencia; la Asignación Presupuestal a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$405,418,408.00 (cuatrocientos cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**.

- VI. Mediante Oficio identificado con la nomenclatura SPF-0026/2024, de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por la Secretaría de Planeación y Finanzas, se comunicó a este Instituto Electoral la Suficiencia Presupuestaria de recursos para cubrir los gastos que deriven de la preparación del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, por la cantidad de **\$695,741,910.60 (seiscientos noventa y cinco millones setecientos cuarenta y un mil novecientos diez pesos 60/100 M.N.)**
- VII. Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, mediante memorándum identificado con la clave **IEE/DA/CA-046/2024**, con la finalidad de atender las necesidades de este Organismo, respecto al servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alterno de este Instituto Electoral del Estado; la Dirección Administrativa de este Organismo, informó al Presidente del Comité de Adquisiciones del referido, el techo presupuestal siguiente:

**PARTIDA PRESUPUESTAL 3381 "SERVICIOS DE VIGILANCIA" (SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO) por la cantidad de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**

- VIII. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro celebrada el día diez de mayo de la referida anualidad; las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, con fundamento en el artículo 60 fracción VI, de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprobaron por unanimidad de votos, el Acuerdo identificado con la nomenclatura **CA/AC-043/2024**, mediante el cual declaran desierto el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, identificado con la nomenclatura **ADJ-INV-IEE-002/2024**, relativo al servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alterno; toda vez, que las propuestas presentadas por los proveedores no reunieron los requisitos previstos en el instructivo del procedimiento, atendiendo a lo señalado en el numeral 6.2 del mismo.

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción I inciso b), del artículo 10; 18 fracción II y XI; 30 fracción IV; 31; 32 fracción VII; 33, y 61 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; las y los integrantes del Comité de Adquisiciones de este organismo emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18 fracción II y XI; 30 fracción IV; 31; 32 fracciones VII y X; 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación de bienes, servicios y arrendamientos, cuando un procedimiento de adjudicación haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas; realizando así su pronta contratación a través de un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.



6

2. El presente procedimiento se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para este Organismo Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro; tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 18 fracción II y XI de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

3. En términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos previstos en la ley, cuando;

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;
- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;
- VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;
- VII. **Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;**
- VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;
- IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y
- X. **Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.**

4. Conforme a lo estipulado en el artículo 75 fracciones I y III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el Instituto Electoral del Estado entre otros fines tiene los de vigilar en el ámbito electoral local, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código de

CA/AC-044/2024

Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros del Ayuntamiento.

5. Dada la urgencia y necesidad de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alterno del Instituto Electoral del Estado; la Dirección Administrativa de este Organismo, efectuó la apertura de las propuestas técnicas y económicas presentadas por la personas morales denominadas **"BÚCALOS SEGURIDAD PRIVADA", S.A. DE C.V.**, **"SECOSE SEGURIDAD PRIVADA", S.A. DE C.V.** y **"BAOVE PRIVATE SECURITY", S.A. DE C.V.**, en el procedimiento de adjudicación señalando el antecedente VIII del presente; para su posterior análisis.

Después de la revisión de dichas propuestas, la Dirección Administrativa determinó, a través de un dictamen justificativo, que la persona moral denominada **"BÚCALOS SEGURIDAD PRIVADA", S.A. DE C.V.** fue la única en cubrir todas las especificaciones requeridas por este Órgano Electoral; además, que acredita la capacidad de respuesta inmediata, calidad, recursos técnicos y económicos, requeridos para proporcionar el servicio solicitado; situación que ha quedado sustentada con la experiencia que demuestra documentalmente ante la Dirección multicitada, y que se desarrolla en la justificación de los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, mismos que se encuentran especificados en el dictamen señalado en líneas anteriores, el cual se encuentra anexo al presente instrumento; motivo por el que se justifica la idoneidad de la persona moral en comento para la óptima prestación del servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alterno del Instituto Electoral del Estado, conforme a las condiciones técnico económicas que debe reunir. Además, refirió que su cotización se encuentra dentro del Techo presupuestal autorizado.

6. En razón de lo expuesto, y atendiendo a lo señalado en el artículo 31 primer párrafo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en el cual se establece la facultad del Comité de Adquisiciones de este Instituto, de que cuando por causas no previsibles o por la especialización de bienes o servicios sea necesaria su pronta contratación, previo análisis, discusión y consenso, el mismo podrá establecer los criterios y requisitos por los cuales podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de eficiencia y de eficacia; es que resulta procedente someter a consideración del Comité de Adquisiciones de este Instituto, la Adjudicación de manera directa a la persona moral denominada; **"BÚCALOS SEGURIDAD PRIVADA", S.A. DE C.V.**, por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción X del numeral 32 de dicha Normatividad, misma que establece:

**"ARTÍCULO 32...**

**I. (...); al**

**IX. (...);**

**X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a Consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto".**

7. Tomando en consideración todo lo ya referido, este Comité de Adquisiciones aprueba la Adjudicación Directa mediante dictamen justificativo a la persona moral **"BÚCALOS SEGURIDAD PRIVADA", S.A. DE C.V.**, excusando el procedimiento de Adjudicación mediante Licitación Pública Nacional.

8. En consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Normatividad aplicable, este Comité instruye a la Dirección Administrativa, así como a la Dirección Jurídica a efecto de que realicen los trámites necesarios para su contratación.

CA/AC-044/2024

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

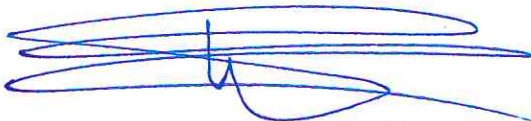
### ACUERDO

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen que establece los elementos de justificación de excepción a la Licitación Pública mediante Adjudicación directa, mismo que corre agregado al presente; relativo a la contratación del Servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones de Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alterno del Instituto Electoral del Estado, a la persona moral denominada **"BÚCALOS SEGURIDAD PRIVADA", S.A. DE C.V.**, lo anterior, en términos de los considerandos **5, 6 y 7** de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa, así como a la Dirección Jurídica, para que realicen los trámites necesarios para su contratación; en atención al considerando **8** de este instrumento.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



**LIC. JORGE ORTEGA PINEDA**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



**LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUÍZ**

**DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DE ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”.**

## **ANTECEDENTES**

I. En sesión de fecha 29 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-160-2021**, la designación de la Lcda. Christian Michelle Betancourt Mendivil como Titular de la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral.

II. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-020/2023, los Programas Presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, por un monto que asciende a **\$436,101,050.33 (Cuatrocientos treinta y seis millones ciento un mil cincuenta pesos 33/100 M.N.)**, para gasto ordinario y **\$844,141,022.66 (Ochocientos cuarenta y cuatro millones ciento cuarenta y un mil veintidós pesos 66/100 M.N.)**, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, dando un monto total de **\$1,280,242,072.99 (Mil doscientos ochenta millones doscientos cuarenta y dos mil setenta y dos pesos 99/100 M.N.)**.

III. Aunado a lo anterior, con fecha 18 de diciembre de 2023, mediante DECRETO del Honorable Congreso del Estado se expidió la LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que se encuentra publicado en el TOMO DLXXXIV, NÚMERO 12 SEGUNDA SECCIÓN del Periódico Oficial del Estado, el cual autorizó un presupuesto de **\$405,418,408.00 (Cuatrocientos cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, para el Instituto Electoral del Estado.

El Decreto en comento, establece en su artículo 1° párrafo tercero, que, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los Titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva y transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

IV. Considerando que con fecha 06 de octubre de 2023, mediante Oficio N° SPE-SE-464/2023 suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Puebla, hace del conocimiento a este Instituto Electoral del Estado el monto de la Estimación Presupuestal (pretecho) del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, es la cantidad de **\$405,418,408.00 (Cuatrocientos cinco millones**



cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), para el Instituto Electoral del Estado.

V. Con fecha 20 de diciembre de 2023, a través de oficio SPF-SE-727/2023, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, comunica el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024, para este Organismo Electoral por un monto que asciende a **\$405,418,408.00 (Cuatrocientos cinco millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.)**.

VI. El Comité de Adquisiciones, en fecha 03 de mayo de 2024, dio inicio al Procedimiento de Excepción a la Licitación Pública respecto a la Adjudicación mediante Invitación a cuando Menos a Tres Personas mediante acuerdo **CA/AC-040/2024**, relativo a la prestación del servicio con cargo a la partida presupuestal 3381 "Servicios de Vigilancia" (Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Inmuebles que albergan las Instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alternó).

VII. Con fecha 10 de mayo de 2024, se declaró desierta la adjudicación mediante Invitación a cuando Menos a Tres Personas relativo a la prestación del servicio con cargo a la partida presupuestal "Servicios de Vigilancia" (Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Inmuebles que albergan las Instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alternó), mismo que consta en el acuerdo **CA/AC-043/2024**.

VIII. La Dirección Administrativa, realiza el Procedimiento de Excepción a la Licitación Pública relativo a la adjudicación directa respecto al servicio con cargo a la partida presupuestal 3381 "Servicios de Vigilancia" (Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Inmuebles que albergan las Instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alternó)

## FUNDAMENTACIÓN

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos que rigen las contrataciones del sector público, con el objeto de proveer que los recursos económicos de que disponen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, sean administrados mediante criterios de economía, eficiencia, transparencia, eficacia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados y permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez.

Lo anterior, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; la norma constitutiva prevé que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y con la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

Nuestra Carta Magna permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez.



El artículo 134, de la Constitución Política Mexicana, dispone:

**“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...”

Asimismo, el artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reitera lo antes mencionado, esto es, que las dependencias y entidades pueden realizar contrataciones mediante procedimientos de adjudicación que exceptúan a la licitación pública, al establecer en su penúltimo párrafo lo siguiente:

**“Artículo 108.-** Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se



administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.”

El artículo 30 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado (en adelante Normatividad), establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 30.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrá adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
- IV. Adjudicación Directa.”**



El Artículo 31 de la Normatividad establece que cuando por causas no previsibles o por la especialización de bienes o servicios sea necesaria su pronta contratación, previo análisis, discusión y consenso, el Comité establecerá los criterios y requisitos por los cuales podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de igual forma prevé que la facultad a que se refiere el artículo no podrá ser delegada a ningún funcionario del Instituto.

Asimismo, menciona que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realice el Comité deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios, indistintamente, de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto y que el acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción en el caso de urgencia que prevé este artículo, así como los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y, el concurso por invitación, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

El Artículo 32 fracción X, la Normatividad prevé que el Comité, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la misma Normatividad a través de los procedimientos de excepción, cuando:

“...  
**X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.”**

Por su parte el artículo 33 párrafo segundo de la Normatividad, establece que la selección de cualquier procedimiento de excepción que realice el Comité a través de la Dirección Administrativa, deberá fundar y motivar según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto; Asimismo, menciona que se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse; además de verificar que cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad, para que se les otorgue la contratación.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Instituto Electoral del Estado es un organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, de carácter permanente, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Puebla, es decir, la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos.



Todas sus actividades se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que es descrito a continuación.

De conformidad con el artículo 106 fracciones XI, XV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el que establece que la Dirección Administrativa tendrá entre otras atribuciones, las relativas a proponer ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; así como atender las necesidades administrativas de los Órganos del Instituto; y, controlar y supervisar la ejecución del presupuesto conforme a los fines, componentes, actividades e importes de los programas presupuestarios aprobados por el Consejo General a fin de preservar el equilibrio financiero en el Instituto

Aunado a lo anterior, los artículos 30 fracción IV, 31 primer párrafo, 32 fracción X, 33 párrafo segundo de la Normatividad, establecen la facultad del Comité para adjudicar y contratar directamente, cuando según las circunstancias que concurren en cada caso y atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, así como a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, sea necesaria su pronta contratación tratándose de un servicio necesario e indispensable para las actividades ordinarias de este Órgano Electoral y no poner en peligro la seguridad.

De esta forma en Sesión Ordinaria de fecha 03 de mayo de 2024, el Comité de Adquisiciones, aprobó mediante acuerdo **CA/AC-040/2024**, el inicio del procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, referente a la partida presupuestal **3381 "SERVICIOS DE VIGILANCIA"** (Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Inmuebles que Albergan las Instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alternó), por lo que acto seguido se enviaron invitaciones a las empresas de seguridad privada, BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., SECOSE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. Y BAOVE PRIVATE SECURITY S.A. DE C.V., mismas que enviaron sus cotizaciones los días 6 y 8 de mayo de 2024, respectivamente.

Por lo que en la reanudación de la sesión ordinaria realizada el 03 de mayo de 2024, celebrada el 9 de mayo del mismo año, se dio apertura a las propuestas económicas mismas que no cumplieron con lo establecido en las bases al no anexar garantía de sostenimiento de sus propuestas.

El 10 de mayo, en reanudación de la sesión Ordinaria realizada el 03 de mayo de 2024, se declaró desierto el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, referente a la partida presupuestal **3381 "SERVICIOS DE VIGILANCIA"** (Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Inmuebles que Albergan las Instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alternó), mismo que consta en el acuerdo **CA/AC-043/2024**.

Motivo por el que se realiza el dictamen justificativo referente a la Adjudicación Directa, referente a la partida presupuestal **3381 "SERVICIOS DE VIGILANCIA"** (Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Inmuebles que Albergan las Instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alternó), mismo que se realiza a favor de la persona moral



**BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, toda vez que fue el único en cubrir todas las especificaciones requeridas por este Órgano Electoral, y su cotización está dentro del techo presupuestal autorizado; por lo que esta Dirección Administrativa se da a la tarea de realizar el presente Dictamen Justificativo en cumplimiento en lo mencionado en los artículos 30 fracción IV, 31, 32 fracción X, 33 párrafo segundo de la Normatividad, proporcionando una cotización que se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado.

Además, se estima que se cumple con los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez, al tenor de lo siguiente:

**a) Criterio de Economía:**

Este criterio queda debidamente acreditado, en virtud de que el proveedor a contratar cuenta con la suficiente experiencia, capacidad, confiabilidad, recursos técnicos y económicos requeridos, así como con la capacidad de respuesta inmediata, salvaguardando el criterio de economía por lo que se garantiza la optimización del servicio de seguridad objeto del presente dictamen, ya que cuenta con la capacidad tanto técnica como humana para otorgarla y se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado, asimismo de acuerdo al análisis realizado a las personas morales **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, **SECOSE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** Y **BAOVE PRIVATE SECURITY S.A. DE C.V.**, la persona moral que ofrece la mejor propuesta económica es la persona moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** así como se menciona en la siguiente tabla:

ANEXO A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO.

No.	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO.			BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.			SECOSE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.			BAOVE PRIVATE SECURITY S.A. DE C.V.		
	SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	IMPORTE MENSUAL	I.V.A.	SUBTOTAL	IMPORTE MENSUAL	I.V.A.	SUBTOTAL	IMPORTE MENSUAL	I.V.A.	SUBTOTAL
1	DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO.	ELEMENTOS	8	\$112,000.00	\$17,920.00	\$129,920.00	\$132,000.00	\$ 21,120.00	\$ 153,120.00	\$140,000.00	\$ 22,400.00	\$162,400.00
				por 7 meses y medio		\$840,000.00	por 7 meses y medio		\$ 990,000.00	por 7 meses y medio		\$ 1,050,000.00
				IVA		\$134,400.00	IVA		\$ 158,400.00	IVA		\$ 168,000.00
				Total		\$974,400.00	Total		\$ 1,148,400.00	total		\$ 1,218,000.00

Derivado de la experiencia y capacidad del proveedor, se garantiza que no existirán futuros gastos adicionales que pudieran generarse por el incumplimiento de sus obligaciones.

La persona moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, proporciona un precio adecuado para Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Inmuebles que Albergan las Instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alterno, avalando que los requerimientos del Instituto serán satisfechos plenamente y no existirán gastos adicionales.

**b) Criterio de Eficacia:**



La eficacia se logra en razón de que la persona moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** cuenta con la experiencia y la capacidad técnica para proporcionar el Servicio de Seguridad y Vigilancia de los Inmuebles que Albergan las Instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alternativo como fue estipulado en los requisitos que deberían de cubrir la persona moral de seguridad a contratar, situación que ha quedado debidamente acreditada con la experiencia que demuestra documentalmente ante esta Dirección Administrativa.

Asimismo, este criterio se cumple ya que la contratación con la persona moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** se realiza conforme a las exigencias demandadas por este Organismo Electoral, toda vez que el mencionado proveedor cuenta con la capacidad para proporcionar los servicios de Seguridad y Vigilancia, asegurando la máxima calidad de los mismos, tal y como se demuestra con su currículum empresarial, mismo que forma parte de su expediente administrativo, en el cual se puede valorar su amplia experiencia en el ramo, asimismo se puede apreciar la buena relación que tiene con sus principales clientes, lo que propicia certeza a la hora de adjudicar al multicitado proveedor, por lo anterior, se aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado.

**c) Criterio de Eficiencia:**

El servicio debe ser proporcionado por la persona moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, ya que cuenta con la capacidad para proporcionar el Servicio de Seguridad y Vigilancia, cumpliendo con las características físicas y económicas requeridas por este Órgano Electoral, quien ha demostrado un buen desempeño y funcionamiento, así como una atención personalizada y asistencia inmediata en las necesidades diarias.

Se asevera lo anterior, toda vez que el proveedor en mención demostró su experiencia en el giro mediante currículum empresarial.

Adicionalmente este criterio se acredita en virtud de que, se garantiza proporcionar el Servicio de Seguridad y Vigilancia de manera inmediata una vez se haya firmado el contrato correspondiente, lo que garantiza la satisfacción de las necesidades en tiempo y de la forma solicitada para que se esté en posibilidades de cumplir con los fines legales que le corresponden.

**d) Criterio de Imparcialidad:**

Criterio que se satisface toda vez que se observaron las disposiciones dictadas por la Normatividad y con la revisión del listado del Padrón de Proveedores del Instituto Electoral del Estado, con experiencia en Servicio de Seguridad y Vigilancia necesaria para realizar esta Adjudicación con un proveedor que reúne la capacidad financiera y humana, con absoluta neutralidad respecto de dicha adjudicación.

**e) Criterio de Honradez:**



Este criterio se acredita con el hecho de que la persona moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, no ha sido ni se encuentra sancionada por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, asimismo se menciona que se encuentra registrada ante la Secretaría de Seguridad Pública con la Cédula de Revalidación para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada con el número **SSP/SUBCOP/DGSP/DGSP/445-22/398**, pues así lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, además de contar con la documentación que acredita tal circunstancia, situación que refuerza aún más el criterio de honradez.

Adicionalmente, se acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad debidamente rubricada, por el representante legal de la persona moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, en la cual manifiesta que la información declarada es real y no existe dolo o mala fe y que fue entregada al momento de solicitar su registro como proveedor de este Organismo Electoral.

Aunado a lo anterior demostró encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, demostrándolo con la exhibición de copia simple de Constancia de Situación Fiscal Actualizada.

#### JUSTIFICACIÓN

El Instituto Electoral del Estado es un organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y profesional en su desempeño, de carácter permanente, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones locales en el Estado de Puebla, es decir, la Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos, teniendo como **Misión:** Contribuir a dar respuesta a la exigencia de la sociedad de fortalecerse democráticamente, con una actuación transparente e incluyente, promoviendo la educación cívica, y respetando su legítima voluntad expresada en las diferentes formas de elección y **Visión:** Ser un instituto independiente y confiable: que disponga de recursos humanos y materiales óptimos, con un equipo de trabajo participativo, propositivo y comprometido, junto con el Consejo General y demás órganos electorales, en el cumplimiento de su Misión, que actúen con probidad, eficiencia y eficacia, que impulse una mayor participación democrática de la sociedad y que ésta legitime su actuación.

Conforme a lo estipulado por los artículos 31, 32 fracción X y 33 párrafo segundo de la Normatividad, el Comité de Adquisiciones, está facultado para llevar a cabo la adjudicación objeto del presente Dictamen sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, es decir, a través de un Procedimiento de Excepción a la misma, en este caso la Adjudicación Directa, adjudicando al proveedor que ofrezca las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado, toda vez que a efecto de la seguridad que se necesita para este Organismo es necesario la pronta contratación para salvaguardar los bienes inmuebles que se utilizan en este Instituto como es el Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble alterno donde se llevan a cabo las operaciones competentes de este Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, de igual manera, la persona moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.** ha realizado un servicio en el Instituto por 45 días con un buen funcionamiento y cumplido en cuanto a precio y calidad, ejerciendo con ello de manera prudente y recta el gasto público, cuando se acrediten los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez, asegurando las mejores condiciones para el citado Instituto.

Por lo antes expuesto, con fundamento por el artículo 106 de Normatividad, esta Dirección Administrativa emite el Dictamen Justificativo materia del presente documento, mismo que observa los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez resultando procedente el **DICTAMEN QUE ESTABLECE LOS ELEMENTOS DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DE ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”,** en favor de la persona moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con base en lo señalado por el artículo 31 párrafo segundo de la Normatividad.

### DICTAMEN

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31, 32 fracción X, 33 párrafo segundo y demás relativos y aplicables de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado y con la finalidad de efectuar de manera inmediata la contratación del **“SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DE ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO”,** conforme a los criterios de Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez, por lo anterior la adjudicación es otorgada a la persona Moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, por un importe de **\$840,000.00** (ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) por **\$134,400.00** (ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), dando un total de **\$974,400.00** (novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y con una vigencia del 16 de mayo al 31 de diciembre del presente año.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 13 DE MAYO DE 2024**



**LCDA. CHRISTIAN MICHELLE BETANCOURT MENDIVIL  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y  
VOCAL DE COMITÉ DE ADQUISICIONES**